

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 005784 DE 2011

(15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la calle 9 No. 50 B - 41, jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8º del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3º de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos -CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

my

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la calle 9 No. 50B - 41, jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8:

"8. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4054 de 2011 establece:

"3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que mediante el Decreto 2210 del 22 de diciembre de 1932 proferido por el Presidente de la República, se destinaron unos terrenos baldíos a las obras del puerto local de Barranquilla, y por Resolución No. 001911 del 16 de mayo de 2008 el Ministerio de Transporte solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el registro de un lote situado dentro del área determinada por el citado Decreto, el cual se encuentra localizado en la calle 9 No. 50 B-41, jurisdicción del municipio de Barranquilla, hoy Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-438959 e identificación catastral No. 01-02-0349-0040-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la citada Resolución: "Por el NORTE: en una longitud de Setenta y Cuatro metros, con Diez Centímetros (74.10 m) en línea quebrada comprendidos entre los puntos E,F,G,H,I,J, con construcciones del Barrio Barlovento, determinados así: del punto E al punto F en una longitud de 21.44 metros lineales, del punto F al punto G en una longitud de 7.61 metros lineales, del punto G al punto H en una longitud de 29.54 metros lineales, del punto H al punto I en una longitud de 8.00 metros lineales y del punto I al punto J en una longitud de 7.51 metros lineales; por el SUR: en una longitud de Sesenta y Tres metros con Setenta y Seis centímetros (63.76 m) en línea quebrada, comprendidos entre los puntos A,B,C y D con el caño de la Ahuyama, determinados así: del punto A al punto B en una longitud de 50.59 metros lineales, del punto B al punto C en una longitud de 6.08 metros lineales, del punto C al punto D en una longitud de 7.09 metros lineales; por el ORIENTE: en una longitud de Sesenta y Seis metros con Treinta y Nueve centímetros (66.39 m), en línea recta con construcciones del Barrio Barlovento, comprendidos entre los puntos E, D y por el OCCIDENTE: en una longitud de

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la calle 9 No. 50B - 41, jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Ochenta y Cinco metros con Un centímetro (85.01 m), en línea quebrada, comprendida entre los puntos J, K, L, M, N y A con construcciones del barrio Barlovento y la calle 9, determinados así: del punto A al punto M en una longitud de 8.85 metros lineales, del punto M al punto N en una longitud de 3.00 metros lineales, del punto N al punto L en una longitud de 4.58 metros lineales, del punto L al punto K en una longitud de 3.00 metros lineales y del punto K al punto J en una longitud de 65.58 metros lineales; para un área de Cuatro mil Seiscientos Noventa y Ocho metros con Diecisiete centímetros cuadrados (4.698.17 metros cuadrados)".

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la calle 9 No. 50 B - 41, jurisdicción del municipio de Barranquilla, hoy Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-438959 e identificación catastral No. 01-02-0349-0040-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución No. 001911 del 16 de mayo de 2008: "Por el NORTE: en una longitud de Setenta y Cuatro metros, con Diez Centímetros (74.10 m) en línea quebrada comprendidos entre los puntos E,F,G,H,I,J, con construcciones del Barrio Barlovento, determinados así: del punto E al punto F en una longitud de 21.44 metros lineales, del punto F al punto G en una longitud de 7.61 metros lineales, del punto G al punto H en una longitud de 29.54 metros lineales, del punto H al punto I en una longitud de 8.00 metros lineales y del punto I al punto J en una longitud de 7.51 metros lineales; por el SUR: en una longitud de Sesenta y Tres metros con Setenta y Seis centímetros (63.76 m) en línea quebrada, comprendidos entre los puntos A,B,C y D con el caño de la Ahuyama, determinados así: del punto A al punto B en una longitud de 50.59 metros lineales, del punto B al punto C en una longitud de 6.08 metros lineales, del punto C al punto D en una longitud de 7.09 metros lineales; por el ORIENTE: en una longitud de Sesenta y Seis metros con Treinta y Nueve centímetros (66.39 m), en línea recta con construcciones del Barrio Barlovento, comprendidos entre los puntos E, D y por el OCCIDENTE: en una longitud de Ochenta y Cinco metros con Un centímetro (85.01 m), en línea quebrada, comprendida entre los puntos J, K, L, M, N y A con construcciones del barrio Barlovento y la calle 9, determinados así: del punto A al punto M en una longitud de 8.85 metros lineales, del punto M al punto N en una longitud de 3.00 metros lineales, del punto N al punto L en una longitud de 4.58 metros lineales, del punto L al punto K en una longitud de 3.00 metros lineales y del punto K al punto J en una longitud de 65.58 metros lineales; para un área de Cuatro mil Seiscientos Noventa y Ocho metros con Diecisiete centímetros cuadrados (4.698.17 metros cuadrados)".

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue registrado en cabeza de la Nación - Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 001911 del 16 de mayo de 2008 proferida por el Ministerio de Transporte, inscrita con anotación No. 1 del 29 de mayo de 2008, dando apertura a la matrícula inmobiliaria No. 040-438959. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Territorial Atlántico a través de la Resolución No. 08-001-2780-2010 del 11 de octubre de 2010, le asigna la nomenclatura calle 9 No. 50 B - 41 e identificación catastral No. 01-02-0349-0040-000.

ARTÍCULO 2.- El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente,

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la calle 9 No. 50B - 41, jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3.- DESTINACIÓN. Central de Inversiones S.A. - CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4.- VALOR DEL BIEN. Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando No. 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$ 231.350.000.00.

ARTÍCULO 5.- REGISTRO Y GASTOS DE IMPUESTO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

ARTÍCULO 6.- ENTREGA. La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quién éste designe.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte cancelará los impuestos de la vigencia 2011 antes de la inscripción del registro de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

ARTÍCULO 7.- DESCARGUE CONTABLE. Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barranquilla, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

PUBLÍQUESE / CÚMPLASE

15 DIC 2011

Dada en Bogotá, D.C, el

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Peña Velásquez - Grupo Apoyo Legal y Administrativo MCPV